

Cartagena de Indias D. T. y. C, 28 de noviembre de 2016,

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Señores
CONTROL URBANO DE CARTAGENA
Con copia:
Comisión de Veedurías a las Curadurías Urbanas
Personería Distrital.

Código de registro: EXT-AMC-16-0079077
Fecha y Hora de registro: 28-nov.-2016 11:26:55
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 6
Contraseña para consulta web: F646C853
www.cartagena.gov.co

Cordial saludo.

REF: derecho de petición art 23 Constitución Colombiana.

Cordial saludo

Por medio de la presente es para que autorice a quien corresponda la demolición del predio que hoy está construido en dos pisos sin el lleno de los requisitos, ubicado Barrio Alcibia/Barrio La Esperanza calle 31 No. 29^a 79 de esta ciudad de acuerdo Resolución 7056 del 16 de octubre de 2015, expedida por Control Urbano Distrital.

Anexo:

- Resolución No. 7056 del 16 de octubre de 2015.
- Fotografías de la construcción.

Agradeciendo la atención prestada a la presente

Atentamente

MARIELA CORREDOR RODEO

Dir de Notificaciones: Barrio Alcibia Kra 33 No. 30-73
Tel 6625185 - 3017143480

Yaneth Corredor

Anely
Sociedad Anónima
09/12/2015

RESOLUCIÓN No. 7056 - - - - - del 16 OCT 2015
"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 032 de junio 18 de 2014".

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO, en uso de sus facultades legales, decreto 581 de junio 09 de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 032 de junio 18 de 2014 la Alcaldía de la Localidad Turística y de la Virgen impuso sanción urbanística a los ocupantes, tenedores y/o demás personas indeterminadas responsables de la obra realizada en el predio ubicado en la Avenida Pedro Romero, barrio La Esperanza calle 31 No. 29A-79 de esta ciudad.

Que la Alcaldía de la Localidad Turística y de la Virgen mediante resolución No. 029 de julio 09 de 2015 resolvió confirmar en cada una de sus partes la resolución No. 032 de junio 18 de 2014.

Que estando dentro del término legal el Doctor ALBERTO ENRIQUE MARÍN ZAMORA, actuando en calidad de apoderado de la señora DENIS INES TINOCO RUIZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N° 032 de junio 18 de 2014, con los siguientes argumentos:

"PRIMERO: La señora MARIELA CORREDOR (Presidenta de la Acción Comunal del Barrio Alcibia), invoco ante la empresa Transcaribe una queja por supuesta invasión del espacio público para que conociera la Alcaldía Menor Localidad 2 de Cartagena. La supuesta invasión de espacio público se trata sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena en la Avenida Pedro Romero Barrio la Esperanza calle 31 No 21 A 79 cuya tendencia activa la tiene la señora DENIS INES TINOCO RUIZ, la Alcaldía Local 2 conoció de esta denuncia, donde no se ha podido demostrar que el predio referenciado y direccionado pertenezca al espacio público de Cartagena ni a la empresa Transcaribe, no consiguiendo su objetivo presento denuncia transpuesta por construcción ilegal.

SEGUNDO: El bien inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena en la Avenida Pedro Romero Barrio la Esperanza calle 31 No 21 A 79, es un bien inmueble propiedad de la FAMILIA CARCALES quien vendió parte del mismo a la empresa Transcaribe con el fin de la ampliación de la Red vial de Cartagena, los metros cuadrados vendidos a Transcaribe se encuentran especificados en la escritura de compra y venta quedando un espacio de 10 metros de frente x 5.60 de fondo para un área de 59.36 M2 que fueron vendidos a mi cliente dentro del ensanche y recortes de bienes inmuebles ubicados en la avenida Pedro de Heredia, Pedro Romero y otra, se realizó un convenio Transcaribe y Curaduria de Cartagena con el fin de que los bienes inmuebles afectados no necesitaran para su readecuación permiso alguno: esto con relación a todo bien inmueble afectado dentro de la Red de ampliación vial de Cartagena.

TERCERO: la Resolución 032 de Junio 18 de 2014, es temeraria contraria a derecho, y más aún fundamentada en el decreto 058* de 2004 Art. 99 de la ley 388/97 y demás normas reglamentaria la funcionaria de la alcaldía local 2 para evitar el favorecimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

Dirección:
Centro Diagonal 30 No
30-78 Plaza de la Aduana

Teléfonos:
6501092 -
6501095

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



RESOLUCIÓN No. 7056 - del 116 OCT 2015

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 032 de junio 18 de 2014

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO, en uso de sus facultades legales, decreto 581 de junio 09 de 2014 y demás normas concordantes.

-2-

de tercero debo consultar a la Curaduría Pública Urbana de Cartagena y a Transcaribe sobre el convenio de adecuación y remodelación de bienes inmuebles afectados que se encuentran. En este orden de ideas, mi cliente DENIS TINOCO RUIZ estaba facultada para remodelar, reconstruir, la franja del bien inmueble sobrante propiedad de la Familia CARDALES.

HECHOS EXCLUYENTES DEL RECURSO

Se aclara su señoría que mi poderdante no es propietaria del bien inmueble y como se dijo readequó la fachada dentro de las facultades que han sido permitidas por la empresa Transcaribe y las Curadurías Urbanas, para los bienes inmuebles recortados por la ampliación de la red vial.

El bien inmueble es propiedad de la familia Cardales quienes lo explotan como locales comerciales; razón por la cual se razona que mi cliente no tiene nada que ver con este bien, muy a pesar que rindió declaraciones en cuanto a que le asistía el interés de compra del mismo y esto lo hizo dentro del proceso que se adelantaba por su supuesta invasión del espacio público, hecho que supuestamente suscitó la investigación por construcción ilegal recordando el perito arquitecto que estos bienes fueron afectados por la ampliación de la red vial y estaban excepto de ciertos permisos necesarios para la transformación y readequación de un bien inmueble. La resolución sancionatoria fue dirigida y notificada en el domicilio de mi cliente, me hace pensar que la misma carece de objeto, pues supuestamente se están sancionando a personas indeterminadas, con cuantías de dinero y demolición no es claro que el art. 29 de nuestra carta política el debido procedimiento obliga a que toda sanción tiene que ir dirigida contra personas naturales y no se puede sancionar en amenaza de demolición de bien inmueble cuando no se tiene el conocimiento exacto de quien es su propietario estas razones son procedentes para presentar este recurso que es consecutivo con el presentado inicial aunque totalmente independiente se hace extensible las siguientes

PETICIONES

Sírvase su señoría reponer en consideración la Resolución 032 de Junio 18 de 2014, que es temerario contraria a derecho, y más aún fundamentada en el decreto 0581 de 2004 Art. 99 de la ley 388/97 y demás normas reglamentaria, la funcionaria de la alcaldía local 2 para evitar el favorecimiento de tercero debió consultar a la Curaduría Pública Urbana de Cartagena y a Transcaribe sobre el convenio de adecuación y remodelación de bienes inmuebles afectados que se encuentran a exonerados de permiso".



Dirección:
Centro Diagonal 30 No
30-78 Plaza de la Aduana

Teléfonos:
6501092 -
6501095

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 7056 - - - - - del 16 OCT 2015

Por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 032 de junio 18 de 2014

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO, en uso de sus facultades legales, decreto 581 de junio 09 de 2014 y demás normas concordantes.

-3-

Que este despacho para resolver considera:

PRIMERO: Que la Alcaldía de la localidad Turística y de la Virgen mediante resolución No. 032 de junio 18 de 2015 impuso sanción a los ocupantes, tenedores y/o demás personas indeterminadas responsables de la obra realizada en el predio ubicado en la avenida Pedro Romero, Barrio La Esperanza calle 31 No. 29A-79 de esta ciudad, por construir sin licencia.

Que la presente actuación administrativa se refiere es a una contravención urbanística como consta en las actas de visita realizada por la Arquitecta CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO el dia 31 de marzo de 2014 y no da una restitución de espacio público como manifiesta el abogado ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA.

Que el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, modificadorio del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 determina que además de otras conductas, constituye infracción urbanística

"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores."

SEGUNDO: Que el recurrente manifiesta que se realizó un convenio Transcaribe y Curaduría de Cartagena con el fin de que los bienes inmuebles afectados no necesitaran para su readecuación permiso alguno. Al respecto la Alcaldía de la Localidad Turística y de la Virgen mediante oficio de requerimiento de información de fecha 02 de julio de 2015, solicito al Gerente de TRANSCARIBE si tal convenio se aplicaba para el bien inmueble ubicado en la Avenida Pedro Romero Barrio La Esperanza calle 31 No. 29A - 79.

Que mediante oficio TC-DJ-07.01-0478-2015 de fecha 09 de julio de 2015 la empresa TRANSCARIBE S.A a través de su Gerente Supiente Doctor CARLOS CORONADO YANCES da respuesta al oficio de requerimiento de información, y manifiesta lo siguiente : "En cuanto a su solicitud con Radicado Interno No. 0965 del 7 de julio de 2015, le informamos que no existe entre la Curaduría Urbana de Cartagena y Transcaribe S.A ningún Convenio de adecuación y remodelación de bienes inmuebles afectados que se encuentran exonerados de permiso."

Que de acuerdo con lo anterior se establece que este Convenio no existe, ya que no puede existir un Convenio que esté por encima de una Ley. (Ley 388 de 1997 en su



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Dpto. Urbanismo y Obras

Dirección:
Centro Diagonal 30 No
30-78 Plaza de la Aduana

Teléfonos:
6501092 -
6501095

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



RESOLUCIÓN No. 7056 - - - - - 16 OCT 2015

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación interuesto contra la Resolución N° 032 de junio 18 del 2014

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO, en uso de sus facultades legales, decreto 581 de junio 09 de 2014 y demás normas concordantes.

-4-

Artículo 101 – modificado por el Art. 9 de la Ley 810 de 2003). Además el recurrente en su recurso lo alega pero no lo demuestra.

TERCERO: No es cierto que la resolución No. 032 de junio 18 de 2014 expedida por la Alcaldía de la Localidad Turística y de la Virgen es contraria a derecho, pues se siguió el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo y de acuerdo con la inspección técnica practicada se constató la violación urbanística, la cual dio origen al acto administrativo antes mencionado. Por lo tanto no se ha vulnerado derecho fundamental alguno, como el DEBIDO PROCESO, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que la resolución No. 032 de junio 18 de 2014 no se fundamentó en el Decreto 0581 de junio 9 de 2014, ya que este fue el que delegó en los Alcaldes Locales la competencia para conocer en primera instancia de las infracciones urbanísticas e iniciar el correspondiente proceso de sanción a que haya lugar.

Que a resolución antes mencionada se fundamentó en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997 la cual estableció, la obligatoriedad de obtener la correspondiente licencia urbanística, cualquiera sea su modalidad, antes de iniciar la obra y el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, norma que modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, la cual consagra las sanciones que se impondrán a los contraventores urbanísticos, según el tipo de conducta realizada, así:

1. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado...

Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificara la medida policial de suspensión y sellamiento de las obras y dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se acomode a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios."

Que se encuentra plenamente demostrado mediante inspección técnica practicada el día 31 de marzo de 2014 por la arquitecta CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO, funcionaria de la Alcaldía de la Localidad Turística y de la Virgen que la señora DENIS TINOCO RUIZ adelantó obras de construcción sin licencia, por lo tanto se hace acreedor a esta sanción.



Dirección:
Centro Diagonal 30 No
30-78 Plaza de la Aduana

Teléfonos:
6501092 -
6501095

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

RESOLUCIÓN No. 7.0.5.6 - - del 16 OCT. 2015

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 032 de junio 18 de 2014

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO, en uso de sus facultades legales, decreto 581 de junio 09 de 2014 y demás normas concordantes.

-5-

Que los argumentos expuestos por el Doctor ALBERTO ENRIQUE MARIN ZAMORA, no constituyen causal para revocar la resolución N°. 032 de junio 18 de 2014.

Que de conformidad con el artículo 93 del C.C.A. los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea contraria a la Constitución Política y a la ley, por lo tanto esta Dirección resuelve confirmar la resolución N°. 032 de junio 18 de 2014.

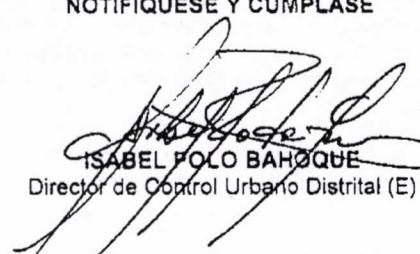
Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución N°. 032 de junio 18 de 2014, expedida por la Alcaldía de la Localidad Turística y de la Virgen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL POLO BAHOCUE
Director de Control Urbano Distrital (E)

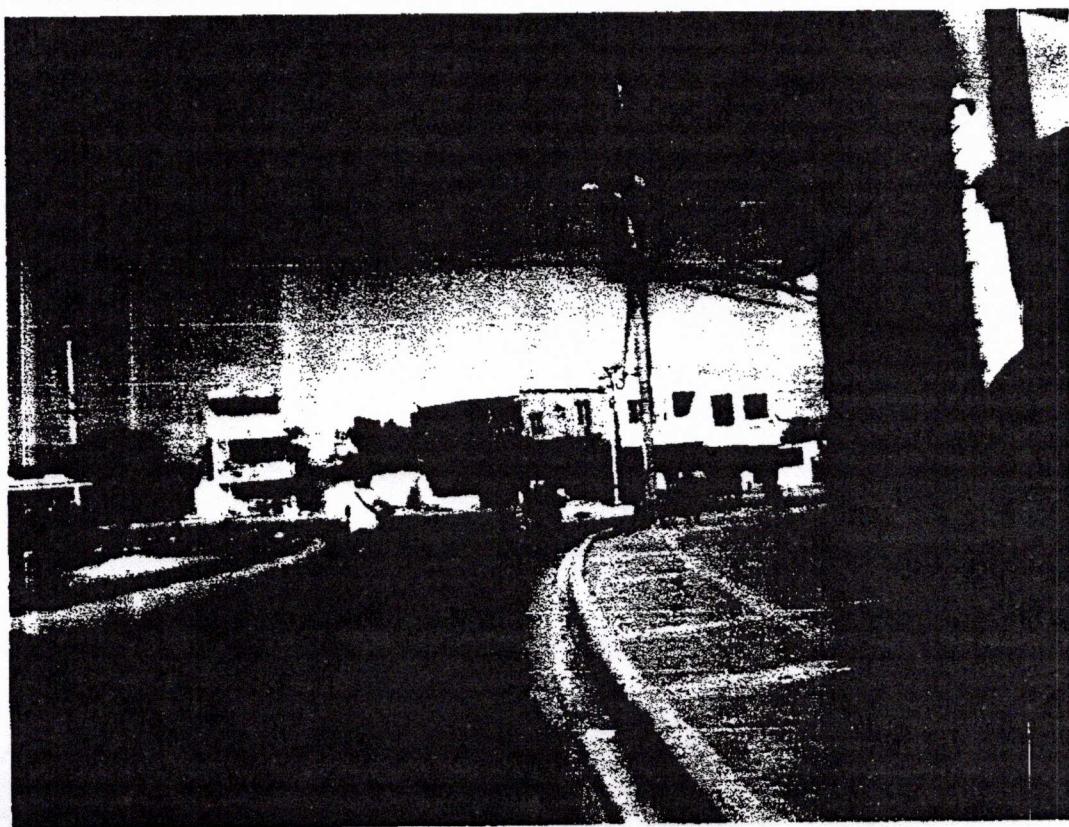
ccp
Proyecto: Aracely Barrios Pedraza
Profesional Universitario


ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
644-2444-5101

Dirección:
Centro Diagonal 30 No
30-78 Plaza de la Aduana

Teléfonos:
6501092 -
6501095

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





AMC-OFI-0106368-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0106368-2018**

Asunto: **APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR EXT-AMC-16-0079077**

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	118-2018
Quejoso:	MARIELA CORREDOR RODELO
Infactor:	Por determinar
Hechos:	Possible violación Decreto 0977/2001
Asunto:	APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR EXT-AMC-16-0079077

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0079077, la Sra. **MARIELA CORREDOR RODELO**, solicita intervención con la finalidad de inspeccionar construcción de inmueble de dos pisos sin el lleno aparente de los requisitos, ubicados en el Barrio Alcibia/ Barrio La Esperanza calle 31 No. 29 a - 79, Lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena adelantara **Averiguación Preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que, para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio Alcibia/ Barrio La Esperanza calle 31 No. 29 a - 79, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

En mérito de los expuesto la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio Alcibia/ Barrio La Esperanza calle 31 No. 29 a - 79, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

TERCERO: Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0106368-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0106368-2018**

Asunto: **APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR EXT-AMC-16-0079077**

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	118-2018
Quejoso:	MARIELA CORREDOR RODELO
Infactor:	Por determinar
Hechos:	Possible violación Decreto 0977/2001
Asunto:	APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR EXT-AMC-16-0079077

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0079077, la Sra. **MARIELA CORREDOR RODELO**, solicita intervención con la finalidad de inspeccionar construcción de inmueble de dos pisos sin el lleno aparente de los requisitos, ubicados en el Barrio Alcibia/ Barrio La Esperanza calle 31 No. 29 a - 79, Lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.



Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena adelantara **Averiguación Preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que, para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio Alcibia/ Barrio La Esperanza calle 31 No. 29 a - 79, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

En mérito de los expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada en el Barrio Alcibia/ Barrio La Esperanza calle 31 No. 29 a - 79, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto

dx

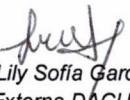


infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

TERCERO: Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0106446-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0106446-2018**

SEÑORA
MARIELA CORREDOR RODELO
Dirección: Barrio Alcibia, Carrera 33, No. 30-73
Ciudad.

Asunto: **COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-16-0079077**

Radicado Interno: **118- 2018**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de intervención presentada el día 28 de noviembre de 2016, bajo Código de Registro EXT-AMC-16-0079077 se le comunica que se ha iniciado **Averiguación Preliminar** por lo que se ha comisionado a Comisiones al Ingeniero **HERNANDO SALAZAR** y al Delineante de Arquitectura **MIGUEL ANGEL CALVO**, para realizar visita técnica de inspección, para realizar visita técnica de inspección.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó: *Lily Sofia García Barrios*
Abogada Externa DACU





CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **44554390** ARTICULO: **CORREO CERTIFICADO**
 OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
DESCRIPCION: AMC-OFI-0106446-2018 AMC-OFI-0106393-2018AMC-OFI-0106446-2018

NATURALEZA DEL PROCESO:

REMITENTE: GRUPO ESP SAS

CIUDAD: CARTAGENA

DESTINATARIO: MARIELA CORREDOR RODELO

DIRECCIÓN: BR ALCIBIA CRA 33 #30 73

CIUDAD: CARTAGENA

RECIBIDO POR: MARIELA CORREDOR

CÉDULA: 23144797

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

OFICINA ORIGEN JORNADAS (CTG_CALLE DEL CUARTEL-CARTAGENA)		DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000		FECHA DE ENVÍO 12018-10-26 16:07:24		PRUEBA DE ENTREGA
DE GRUPO ESP SAS		NIT. / C.C.		PARA MARIELA CORREDOR RODELO		
DIRECCIÓN CENTRO AV VENEZUELA EDIF RUMIE OF 204		TELÉFONO 6845895		DIRECCIÓN BR ALCIBIA CRA 33 #30 73		TELÉFONO
CONTENIDO AMC-OFI-0106446-2018 -		VOL 0	L 0	A 0	PESO 0.1 Kg	IMPORTANTE: AM MENSAGES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Títulos valores.
REMITENTE FIRMA Y SELLO		D. Mala <input type="checkbox"/> D. Incompleta <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Se traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Zona de riesgo <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
						Vr. FUETES 7500
						Vr. SEGURO 0
						Vr. OTROS 0
						FECHA DE RECIBIDO Oct 29/2018 4:00
						Vr. TOTAL 7500

AM MENSAGES S.A.S NIT 900.230.715-9 R. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018
 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



Gana
Cartagena
Ganamos todos



AMC-OFI-0106393-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0106393-2018**

SEÑORA

MARIELA CORREDOR RODELO

Dirección: Barrio Alcibia, Carrera 33, No. 30-73

Ciudad.

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL EXT-AMC-16-0079077 / AMC-OFI-0106368-2018

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, con el debido respeto comedidamente informa, se ha recibido Solicitud de Intervención por los hechos ocurridos con la construcción de inmueble dos pisos, sin el lleno de los requisitos de ley en el barrio Alcibia /Barrio la Esperanza, calle 31 No. 29a – 79.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1º del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, la Dirección Administrativa de Control Urbano De la Alcaldía Mayor de Cartagena adelantara **Averiguación Preliminar** por observar este despacho que la petición impuesta podría implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE al Sra. **MARIELA CORREDOR RODELO**, Cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación

Preliminar y en efecto se practicará visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

14

REVOLLO, Cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicara visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

chus
Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena



alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **44554390** ARTICULO: **CORREO CERTIFICADO**
 OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
DESCRIPCION: AMC-OFI-0106446-2018 AMC-OFI-0106393-2018AMC-OFI-0106446-2018

NATURALEZA DEL PROCESO:

REMITENTE: GRUPO ESP SAS

CIUDAD: CARTAGENA

DESTINATARIO: MARIELA CORREDOR RODELO

DIRECCIÓN: BR ALCIBIA CRA 33 #30 73

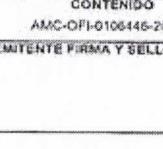
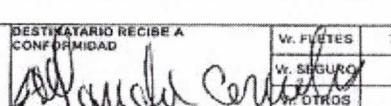
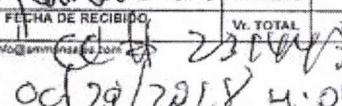
CIUDAD: CARTAGENA

RECIBIDO POR: MARIELA CORREDOR

CÉDULA: 23144797

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

OFICINA ORIGEN		DESTINO		FECHA DE ENVÍO	 * 4 4 5 5 4 3 9 0 *	
AMM  1800000000 (Calle del Cuartel, Cartagena)		CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000		1-2018-10-26 16:07:24		
REMITENTE DE: GRUPO ESP SAS DIRECCIÓN: CENTRO AV VENEZUELA EDIF RUMIEF 204	NIT. / C.C. 		DESTINO PARA: MARIELA CORREDOR RODELO DIRECCIÓN: BR ALCIBIA CRA 33 #30 73	NIT. / C.C. 0 TELÉFONO -		
	TELÉFONO 6645835					
CONTENIDO AMC-OFI-0106446-2018 +	V O L	L D O	A 0	PESO 0.1 Kg.	IMPORTANTE: AM MENSAGES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.	
REMITENTE FIRMA Y SELLO 	D. Mala <input type="checkbox"/> No recibe <input type="checkbox"/> Se traslado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/>		D. Incompleta <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Zona de riesgo <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD  ✓
						Vr. FUTILES 7500 Vr. SEGURO 0 Vr. OTROS 0
					FECTA DE RECEBIDO:  Oct 29/2018 4:00	Vr. TOTAL 7500

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018
 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.mim.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



AMC-OFI-0106380-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0106380-2018

Asunto: AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-16-0079077

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS		
Radicación:	118-2018	
Quejoso:	MARIELA CORREDOR RODELO	
Infactor:	Por determinar	
Hechos:	Presunta violación 0977/2001	Decreto
Asunto:	AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-16-0079077	

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en el barrio Alcibia /barrio la Esperanza, calle 31 No. 29a - 79 a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, y la construcción de inmueble dos pisos, sin el lleno de los requisitos de ley. A manera general el estado en que se encuentran las obra, así como una individualización del presunto infactor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso.

En consideración de los anterior.

ORDENESE:

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción (es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico,

Miguel Pelao
23/10/2018
10:33am



linderos y medidas del inmueble, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con

licencia de construcción expedida por la autoridad competente y en general los que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

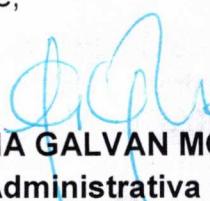
TERCERO: Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

CUARTO: Comisiones al Ingeniero **HERNANDO SALAZAR** y al Delineante de Arquitectura **MIGUEL ANGEL CALVO**, para realizar visita técnica de inspección.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0106380-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0106380-2018

Asunto: AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-16-0079077

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS		
Radicación:	118-2018	
Quejoso:	MARIELA CORREDOR RODELO	
Infractor:	Por determinar	
Hechos:	Presunta violación Decreto 0977/2001	
Asunto:	AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-16-0079077	

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en el barrio Alcibia /barrio la Esperanza, calle 31 No. 29a - 79 a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, y la construcción de inmueble dos pisos, sin el lleno de los requisitos de ley. A manera general el estado en que se encuentran las obra, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso.

En consideración de los anterior.

ORDENESE:

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción (es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico,

010401540018000

Miguel Calvo

22/10/2018

10:33 am



linderos y medidas del inmueble, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con

licencia de construcción expedida por la autoridad competente y en general los que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

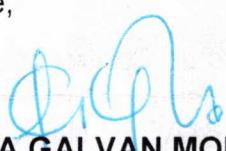
TERCERO: Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

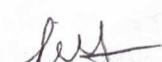
CUARTO: Comisiones al Ingeniero **HERNANDO SALAZAR** y al Delineante de Arquitectura **MIGUEL ANGEL CALVO**, para realizar visita técnica de inspección.

QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó: Lily Sofía García Barrios
Abogada Externa DACU



A standard linear barcode is positioned horizontally across the page. Below the barcode, the text "AMC-OFI-0138150-2018" is printed in a small, black, sans-serif font.

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 29 de Noviembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0138150-2018**

INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO

ASIGNADOS

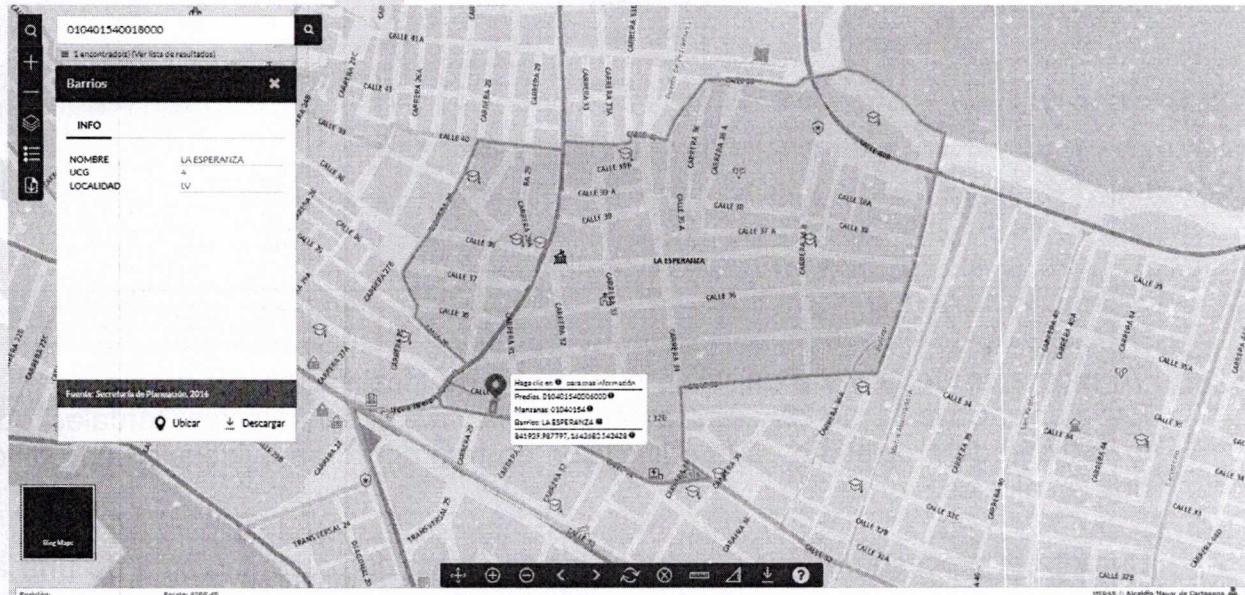
ING. HERNANDO E. DE J. SALAZAR BALLESTAS
TEC. MIGUEL ANGEL CALVO

ASUNTO:	Solicitud de Visita técnica	SOLICITANTE:	Ana Ofelia Galván Moreno
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0106380-2018 Rad: 118-2018 Abogado: Lily García	DIRECCION: Barrio Alcibia Calle 31 No 29A - 79	FECHA VISITA: 26/09/2018

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Visita de inspección ocular por presunta violación urbanística al predio ubicado en el Barrio La esperanza Calle 31 No 29A – 79, identificado con referencia catastral N° 01-04-0154-0018-000.

LOCALIZACION GENERAL

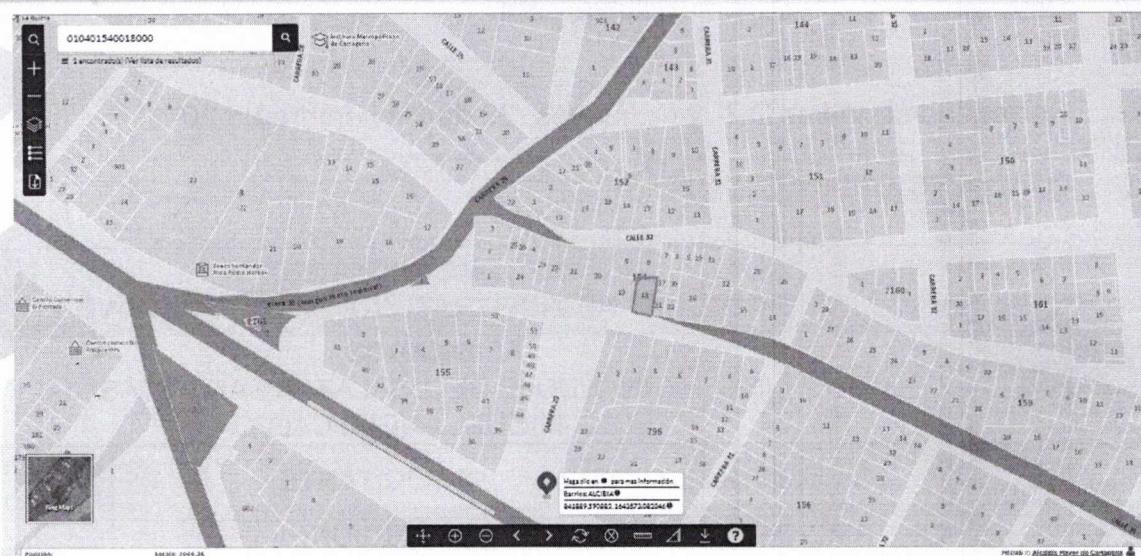


Fuente Midas V3 Cartagena, 2018

Betty
03-12-18
3:30p.m.



LOCALIZACION ESPECÍFICA



Fuente Midas v3 Cartagena, 2018

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010401540018000
USO	MIXTO 2
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	
RIESGO SEC	
CALSF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	3
AREA M2	159.54
PERIMETRO	52.90
DIRECCION	C 31 29A 79
BARRIO	LA ESPERANZA
LOCALIDAD	LV
UCG	4
CODIGO DANE	12010114
LADO DANE	B
MANZ IGAC	154
PREDIO IGAC	18
MATRICULA	20205720117367

DESCRIPCION DE LA VISITA

Al momento de la visita se inició el proceso de localización del predio en el Barrio La Esperanza Calle 31 No 29A – 79, atendiendo la visita el señor Isaías Cardales, quien actúa en calidad de propietario de la edificación en referencia, se evidencio una edificación de dos (2) niveles.

Durante el proceso de visita, el señor Isaías Cardales presento copia de una acción de tutela en defensa propia, debido a una orden de demolición de la construcción evidenciada, a su vez manifestó tener ocho (8) años de haber construido la edificación y tener persecución por parte de la señora Mariela Corredor Rodelo, quien es su momento actuaba como presidenta de la Junta de Acción Comunal.

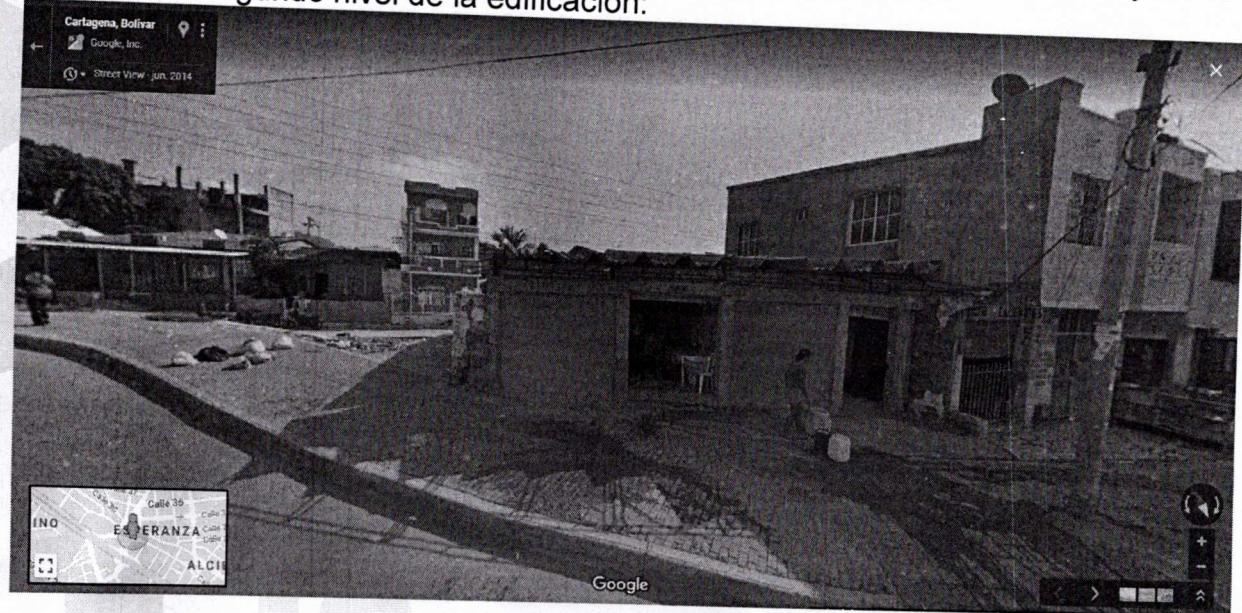
Teniendo en cuenta la herramienta Google Maps durante el periodo del año 2014, se evidencio la construcción del primer nivel de la edificación tal y como se observa en la



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

19

siguiente fotografía, evidenciando de esta forma que entre el año 2014 y 2018 fue construido el segundo nivel de la edificación:



Fotografía 1. Predio año 2014



Fotografía 2. Predio año 2018

No se pudo realizar la verificación técnica de la edificación debido a que el señor Isaías no permitió el ingreso.

No presentaron la respectiva licencia de construcción ni escrituras públicas del predio.

Verificando en las oficinas de control Urbano, recibimos la información de que actualmente existe un proceso en la localidad 2 sobre este mismo predio.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

CONCLUSION

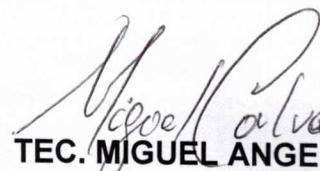
Dada la información previamente suministrada se puede concluir que:

- Se constató que la dirección exacta del predio es Barrio La esperanza Calle 31 No 29A – 79, identificado con referencia catastral N° 01-04-0154-0018-000., teniendo en cuenta la plataforma MIDAS V3 con base IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
- En el sitio se evidencio una (1) edificación de dos (2) niveles y no fue posible realizar la respectiva verificación técnica del predio, debido a que el propietario de la vivienda no lo permitió.
- Actualmente existe un proceso en la localidad 2 sobre este mismo predio, de acuerdo a información suministrada en las oficinas de control urbano.

Atentamente,



ING. HERNANDO E. DE J. SALAZAR B.
Asesor DACU



TEC. MIGUEL ANGEL CALVO
Asesor DACU

20

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los 26 días del Mes de Noviembre del 2018,
siendo las 11:30, la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del Funcionario
(a) comisionado, el (la) señor (a) Hernando Alazar realiza visita técnica para
atender solicitud.

Radicado No. 118-2018 Fecha _____

Dirección Barrio la esperanza Calle 31 #29A -79AV del _____ Predio:

Propietario: Isaias Cardales

Predio con Referencia Catastral No. 010101540018000

La visita es atendida por el (la) señor(a): Isaias Cardales

En el sitio se observó lo siguiente: Se encontró un predio con Construcción de dos pisos, el señor Isaias Cardales presenta copia de una acción de tutela en defensa propia del inmueble en referencia. No se realizó la verificación de las medidas del predio debido a que según lo descrito en la acción de tutela aparecen las medidas acordado a lo manifestado por el señor Isaias Cardales, propietario de la edificación. El señor Isaias manifiesta que tener 8 (ocho) años de estar construida la edificación y la señora Manuela Corredor (como presidenta de la acción contra) ha iniciado persecución contra él.

Presentó Licencia: Si: No: X Modalidad: _____

Profesional Responsable: _____

Hernando Alazar X

Firma del Funcionario

Luis Fernando

Firma quien atiende la Diligencia

--

